



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

### RESOLUCIÓN 005-2023-CIP/TNE

**EXPEDIENTE N°** 09-2023/TDE CD LIMA  
**DENUNCIANTE:** ING. ERNESTO ABELARDO VIDAL VALENZUELA CIP 38284  
**DENUNCIADO:** ING. WILMER ARMANDO PÉREZ FLORES CIP 102980

Lima, 05 de octubre de 2023.

#### VISTOS:

El informe N° 09 – 2023/TDEL, de fecha 18 de mayo de 2023, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar por suspensión temporal por falta leve de conformidad al artículo 21 literal b., al Ing. WILMER ARMANDO PÉREZ FLORES CIP 102980 cuya falta a la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 34 literal a. del Código de Ética.

#### ANTECEDENTES:

- El 08 de abril de 2023, el Tribunal tomó conocimiento de la denuncia interpuesta por el Ing. Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela contra el Ing. Wilmer Armando Pérez Flores por “no sustentar sus diseños ante la comisión técnica; nunca se presentó a las reuniones convocadas, aduciendo mediante terceros encontrarse enfermo y/o de viaje y ante las reiteradas e insistentes convocatorias a reuniones, finalmente presentaba cartas de desistimiento a seguir como responsable del proyecto”.
- El 13 de abril de 2023 mediante Resolución N° 01-2023/TDEL-22-24, el Tribunal da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Wilmer Armando Pérez Flores, ordenando notificar la resolución a ambas partes, y trasladar la denuncia al denunciado, para que en un plazo de 07 días hábiles presente sus descargos.
- El 18 de abril de 2023 el denunciado presentó sus descargos.
- El 09 de mayo y el 16 de mayo de 2023 se llevaron a cabo las audiencias con el denunciado y el denunciante, respectivamente.

La denuncia señala lo siguiente:

- *“El Ingeniero Sanitario, Wilmer Armando Pérez Flores, ha participado y participa como profesional responsable en la elaboración de diseños de instalaciones sanitarias interiores en edificaciones, presentados a*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

*municipalidades distritales de Lima, con la finalidad de obtener licencias de construcción para las referidas edificaciones.” (sic)*

- *“Los precedentemente indicados diseños no cumplían ni cumplen con las normas señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), por lo que fueron calificados, por el delegado municipal, miembro de la Comisión técnica de revisión de proyectos nombrado por la comisión de asuntos municipales (CAM) del CD Lima, como NO CONFORME, en múltiples ocasiones.” (sic) - “Por lo expuesto, en el párrafo anterior, el delegado municipal invitaba y convocaba, al Ing. Pérez, para que sustente sus diseños ante la comisión técnica.” (sic)*
- *“El Ing. Pérez, nunca se presentó a las reuniones convocadas, aduciendo, mediante terceros, encontrarse enfermo y/o encontrarse de viaje, y, por el contrario, continuaba presentando los proyectos levantando, a su criterio, las observaciones planteadas.” (sic)*
- *“Ante las reiteradas e insistentes convocatorias a reuniones de coordinación y sustento de sus diseños, el Ing. Pérez, finalmente presentaba cartas de desistimiento a seguir como responsable del proyecto.” (sic).*

Que, en el caso de autos, se evidencia los siguientes medios probatorios:

- 23 cartas de desistimiento de su condición de proyectista de instalaciones sanitarias, en el periodo comprendido entre el 31/07/2020 al 21/03/2023, remitidas a las Municipalidades de San Isidro (2), Santiago de Surco (9), Lurín (1), La Victoria (5), Breña (2), Carabayllo (2), San Borja (1) y La Molina (1)

Que, por su parte, el denunciado ha formulado sus descargos, según los siguientes términos:

- *“Como señalo en el ítem III, de las veintitrés (23) cartas de desistimiento de proyectos referidos a instalaciones sanitarias interiores para la obtención de licencias de construcción atribuidas a mi persona por el ingeniero denunciante Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela, según él, aduciendo mediante terceros estar enfermo o de viaje con el fin de no concurrir a las invitaciones reiterativas para sustentar las observaciones de los diseños ante la comisión técnica, solo reconozco cuatro (04) de ellas, el resto las desconozco, no las he emitido yo, siendo el motivo de todas, por estar laborando en esas fechas fuera de Lima en la Región Piura (se adjuntan constancia y certificado de trabajos respectivos), tal como se señala en el ítem III.” (sic)*
- *“A continuación se describen las cuatro (04) cartas de desistimiento emitidas:  
} Carta de desistimiento del 01 de diciembre del 2020 ante la Municipalidad de Lurín (...). } Carta de desistimiento del 21 de enero del 2021 ante la*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

*Municipalidad de La Victoria (...). } Carta de desistimiento del 03 de agosto del 2021 ante la Municipalidad de Santiago de Surco (...). } Carta de desistimiento de octubre del 2021 ante la Municipalidad de Santiago de Surco (...)." (sic) - "Como manifiesto, las razones por las que no podía participar ante las comisiones técnicas de las Municipalidades respectivas para sustentar los diseños observados de Instalaciones Sanitarias de los cuatro (04) proyectos señalados líneas arriba, se debió por estar laborando en obras en la Región Piura en las fechas citadas, a continuación, se describen la constancia y certificado de trabajo que lo sustentan: } Constancia de trabajo del 06 de abril del 2021 (...), periodo del 24 de setiembre del 2020 al 06 de marzo del 2021. } Certificado de trabajo del 15 de marzo del 2022 (...), periodo del 15 de mayo del 2021 al 28 de febrero del 2022." (sic)*

- *"Con esto pues se deniega lo manifestado por el ingeniero denunciante en el sentido que no quise participar en las invitaciones de sustento de las observaciones de diseño ante la comisión técnica aduciendo estar enfermo, siendo esto erróneo, ya que estoy demostrando que el motivo real fue por estar fuera de Lima laborando en obras en la Región Piura en esas fechas, reiterando también, desconocer el resto de cartas de desistimiento adjuntas en la denuncia por no haberlas emitido, no obstante ello, con el fin de evitarme problemas similares en lo sucesivo, mientras no disponga de tiempo evitaré participar en estos tipos de proyectos." (sic)*

Medios probatorios del denunciado:

- 04 cartas de desistimiento reconocidas
- Constancia de trabajo del 06 de abril del 2021
- Certificado de trabajo del 15 de marzo del 2022

### **CONSIDERANDOS:**

Que, la presente denuncia versa en que se le imputa al denunciado por "no sustentar sus diseños ante la comisión técnica; nunca se presentó a las reuniones convocadas, aduciendo mediante terceros encontrarse enfermo y/o de viaje y ante las reiteradas e insistentes convocatorias a reuniones, finalmente presentaba cartas de desistimiento a seguir como responsable del proyecto", en agravio del denunciante Ing. Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela CIP. 38284.

Que, el TDE CD Lima, dentro de su rol de ente investigador, precisa en el Informe N°09 – 2023/TDEL, lo siguiente:



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

*La denuncia contra el Ing. Wilmer Armando Pérez Flores se debe a las reiteradas cartas de desistimiento presentadas (23 cartas desde el año 2020 al 2023) como profesional responsable de la elaboración de proyectos de diseño de instalaciones sanitarias de diferentes administrados ante municipalidades distritales de Lima.*

*Asimismo, el denunciante aduce el Ing. Wilmer Armando Pérez Flores nunca se presentó a las reuniones de coordinación y sustento de sus diseños, convocadas por las comisiones técnicas de las municipalidades y después de las reiteradas convocatorias, el denunciado presentaba cartas de desistimiento.*

*En audiencia realizada el 09 de mayo de 2023, el denunciado manifestó que de las 23 cartas de desistimiento sólo reconocía 4 de ellas y sobre los 19 restantes manifestó que no las había firmado, precisando que cuando retorne a Lima va a realizar las indagaciones correspondientes para llegar a las personas que utilizaron su firma y sello.*

*De las respuestas dadas por el denunciado ante las preguntas de los miembros del Tribunal, manifestó que no realizaba proyectos de la especialidad de Ingeniería Sanitaria, precisando que los contactos que tiene al frente de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) lo llamaban para que firme un expediente realizado por un tercero y tenga validez ante la Municipalidad. De lo antes expuesto, el Tribunal observa que el modus operandi del denunciado conlleva al desconocimiento de las observaciones, puesto que no realiza los proyectos de la especialidad de Ingeniería Sanitaria, sólo los firma, y los terceros involucrados en las observaciones y convocatorias de reunión ante las comisiones técnicas de las municipalidades solicitan la carta de desistimiento del denunciado o simplemente hacen uso de su firma y sello sin su conocimiento.*

*Por lo que es evidente que el denunciado acepta labores que no está en la capacidad de desarrollar de forma satisfactoria, puesto que, aunque él señale en su declaración en audiencia de informe oral que revisaba los proyectos antes de firmarlos, no lo hacía a fondo, porque los revisores de las municipalidades realizaban reiteradas observaciones a dichos expedientes.*

*En consecuencia, este Tribunal encuentra falta a la ética profesional cometida por el denunciado, dado que desconoce los principios fundamentales (lealtad profesional, honestidad, honor profesional, responsabilidad, entre otros) que pregona nuestra Institución, establecidos en el Estatuto y el Código de Ética del CIP.*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

Que, en efecto, Tribunal ha encontrado responsabilidad en el Ing. Wilmer Armando Pérez Flores CIP 102980 por falta a la ética profesional, al infringir las normas contempladas en nuestro Código de Ética. En base al siguiente artículo:

**Artículo 34.-** Son contrarios a la ética profesional:

Devienen en faltas leves:

- a. Aceptar trabajos que no se está en capacidad de desarrollar en forma satisfactoria y responsable, (...).

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad, con el artículo 21 literal b., **SANCIONAR** por **FALTA LEVE** a un (01) año de suspensión temporal, al Ing. **WILMER ARMANDO PÉREZ FLORES** CIP 102980 cuya falta a la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 34 literal a. del Código de Ética.

**SEGUNDO:** Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Ing. CIP **DAVID MORENO HERNANDO**  
Presidente (e)

  
Ing. CIP **WILFREDO KLEEBERG HIDALGO**  
Secretario